

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 224.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RELACION NUM. 2.

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que tienen incompleta su documentación, con expresión de los documentos que les faltan, pólizas, etc., y que deberán aportar antes del 31 de agosto del presente año para poder ser admitidos a sorteo.

(Conclusión).

267.—D. Basilio Gallego Alba. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

268.—D. Luciano Román Méndez. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

275.—D. Carlos Monasterio Valero.—Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificación de buena conducta.

276.—D. Pedro Manuel Marin Expósito. Certificación de Penales y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

277.—D. Francisco de Blas Gómez. Certificación de Penales y certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

279.—D. Celso Rodríguez Collado. Título de Profesor mercantil o, en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

280.—D. Francisco Luque del Rosal. Certificación de Penales.

281.—D. Adelino Andolz Aguilar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

282.—D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

283.—D. Vicente Fernández Piñero. Certificación del tiempo servido como Interventor interino.

284.—D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1'20.

285.—D. José Zaragoza Alemany. Título o certificaciones de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de buena conducta.

286.—D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1'20. Certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.

288.—D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

289.—D. Victorino Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

290.—D. Amador Chamorro Albarini. Título o certificación de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

292.—D. Faustino Garrido Blanco. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

293.—D. Mariano Ribón Ruiz. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

294.—D. Luis García Montero. Certificación de Penales. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

295.—D. Antonio Téllez Malagatto. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

298.—D. Angel Medina Hernández. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

299.—D. Silvano Moral Carrasco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil. Certificación de Penales. Dos pólizas de 2'40.

300.—D. Antonio Martí Funes. Una póliza de 2'40.

303.—D. Cayetano Fontán Manzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

304.—D. Manuel Casino Argilés. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

310.—D. Ernesto Pérez Hernáiz. Dos pólizas de 2'40.

311.—D. Juan Pascual Cañis. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

312.—D. Manuel Teijeiro Guasch. Título de abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de servicios prestados como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

315.—D. Francisco Esteban Mora. Una póliza de 2,40 y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

316.—D. Juan Luis Cordero Gómez. Certificación de los años que ha servido como Secretario. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

317.—D. Isidoro Garcia Ruiz. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

318.—D. José de Silva Ortega. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. No concuerda la partida de nacimiento y la certificación de Penales sobre el pueblo natal. Aclárese este extremo.

319.—D. Manuel Villar Sánchez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

320.—D. Alejandro Borrueal Panzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

322.—D. Juan Luque Luque. Legalización del testimonio del título.

323.—D. Jesús Menéndez Fernández. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación que exprese el tiempo servido como Oficial.

325.—D. Eugenio González Moreno. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

326.—D. Rafael Roig Lainosa. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

327.—D. Amador Sánchez López. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

328.—D. Enrique Bañuelos Gómez. Certificación que justifique los años servidos en oficinas de contabilidad de Centros militares durante tres años.

329.—D. Manuel Serrano Serrate. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento. Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

330.—D. Saturnino Escobedo González-Alberú. Una póliza de 2,40.

332.—D. Lisardo García Fernández. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

333.—D. Juan Santana González. Tres pólizas de 2'40, certificación de Penales y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

335.—D. Baltasar Agut Sastre. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

336.—D. Federico Borredá Santamaría. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

338.—D. Matías Martínez Cortés. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y certificación de Penales.

340.—D. José Iglesias Moreno. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1'20.

341.—D. Luis Aceña Piñuela. Cinco pólizas de 2'40, una póliza de 1'20 y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

342.—D. Gabriel Pérez González.

Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

343.—D. Nicolás Cabañas Mondéjar. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

344.—D. Bartolomé Bauza Pou. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo y certificación de Penales.

346.—D. Benito Ruiz López. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

347.—D. Vicente Antón Torregrosa. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

348.—D. Amós Díaz Casañas. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo; certificación de Penales, ídem de buena conducta.

349.—D. Federico Fazio Mandí. Título o certificaciones de servicios que le den derecho, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem de buena conducta.

350.—D. Clemente González Calvo. Certificación de Penales, ídem de buena conducta, ídem de servicios prestados como Secretario.

354.—D. Vicente Montalt Segura. Hacer el pago de las 40 pesetas y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

355.—D. Francisco Díaz Gutiérrez. Hacer el pago de las 40 pesetas. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y título o certificaciones de servicios que le den derecho.

356.—D. Angel Espierrez Vidosa. Título de Profesor mercantil, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y hacer el pago de las 40 pesetas.

357.—D. José Suárez Rodríguez. Hacer el pago de las 40 pesetas.

358.—D. Mangel Novoa Iglesias. Hacer el pago de las 40 pesetas y una póliza de 2'40.

360.—D. Julio Lloret Massó. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento, certificación de Penales, ídem de buena conducta y certifica-

ción o certificaciones del tiempo servido como Secretario.

361.—D. Miguel Gutiérrez Gil. Hacer el pago de 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem de buena conducta.

362.—D. Florentino Vaquero Francisco. Hacer pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, ídem buena conducta, certificación de haber prestado servicios como Sargento en oficina de contabilidad de Centros militares durante tres años.

NOTA.—Cuantos documentos y efectos se reclaman en esta relación deberán remitirlos los interesados al Vocal Secretario del Tribunal de oposición al Cuerpo de Interventores, Sección primera de Administración, Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 7 agosto 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 61 al 66 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, ejecutadas por su contratista D. Joaquín García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Instalaciones eléctricas.

En el Gobierno civil de la provincia de Palencia se han presentado

instancias y proyecto suscritas las primeras por D. Joaquín Campuzano y Avilés, Conde de Mansilla, en nombre de los Sres. Sucesores de viuda de Manuel F. Gutiérrez, solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica que partiendo de la central de que es concesionario en término de Alar del Rey, suministre fluido para alumbrado de los pueblos de Mave, de la provincia de Palencia y a los de Vilella, Rebolledillo, Cuevas de Amama, San Quirce, Sotovellanos y Cañizar de Amaya de la de Burgos.

No solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de particulares, por contar, según manifiesta el solicitante, con el oportuno permiso de sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del General San Pastor, 24, durante las horas hábiles de oficina.

Burgos 6 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.

Explosivos.

Visto el expediente incoado por los Sres. Hijos de Moliner, en solicitud de autorización de funcionamiento para su polvorin, sito en término de Gamonal, de esta provincia.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y el informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito, y de acuerdo con él, vengo en conceder la autorización solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. En ningún caso se almacenarán los detonadores más que en el local construido para ello, separado convenientemente del polvorin propiamente dicho.

Segunda. No almacenarán en el polvorin substancia ni cosa alguna distinta de los explosivos, a los cua-

les se destina exclusivamente el depósito.
 Tercera. Estos irán colocados con repisas; en tongadas independientes para evitar carguen las cajas unas sobre otras.
 Cuarta. No se practicarán nunca dentro del almacén otras operaciones que las de entrada, salida y estiva de las cajas.
 Quinta. Dispondrán las ventanas con las correspondientes telas metálicas.
 Sexta. El servicio se hará únicamente de día.
 Séptima. Deberán dar parte, por el medio más rápido posible, a la Jefatura de Minas de Palencia, de cualquier accidente que ocurra en el polvorín y que cause daño grave a personas o cosas.
 Octava. No podrán almacenar en ningún caso más cantidad que la indicada en la solicitud, o sea 3.000 kilos de dinamita y 25.000 detonadores.
 Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de explosivos,

se publica en este BOLETIN OFICIAL para que todo el que se crea lesionado por dicha resolución pueda recurrir contra ella, ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación.
 Burgos 8 de agosto de 1928.
 EL GOBERNADOR,
José Cuesta Fernández.
 INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
Circular.
 En virtud de los preceptos reglamentarios y vistas las malas condiciones y deficiencias que reúnen muchos de los locales donde están instaladas las Escuelas Nacionales de esta provincia, y teniendo el convencimiento de que éstos son uno de los factores que influyen de modo eficaz y directo en la difusión y fomento de la enseñanza pública primaria, y, en su consecuencia, en la cultura popular, y formado el inquebrantable juicio, adquirido en el conocimiento real y positivo de que la misión social de la Escuela no llenará sus fines satisfactoriamente

mientras problema de tan capital interés no se resuelva adecuadamente, encarezco y espero del deber legal y moral de las Juntas locales del ramo, Ayuntamientos y Maestros, que aprovechando estas vacaciones caniculares y tomando en consideración las instrucciones verbales recibidas de los Inspectores en las visitas, así como lo recomendado y propuesto constantemente sobre ese respecto, se servirán no omitir medio hasta conseguir hacer las reformas y reparaciones necesarias en los actuales locales-escuelas, y donde las pésimas condiciones de los mismos no lo permitan, previos los requisitos legales, proporcionar otros que reúnan por lo menos condiciones higiénicas, aunque sea con carácter provisional, que remedien en lo posible el mal, hasta tanto que los respectivos Municipios instruyan los oportunos expedientes para la construcción de nuevos locales *ad-hoc*.
 De confiar es que las instrucciones de la Inspección tengan cariñoso acogida e inmediato cumplimiento en la parte que factible sea a las

autoridades de esta provincia, pues es problema este del mejoramiento y construcción de los locales-escuelas, a cuya pronta y favorable resolución debe estar interesado todo aquel que sin egoístas ambiciones sienta por nuestra querida Patria siquiera un ápice de afecto y anhelo como se debe y procede, con vehemencia, borrar esas cifras de analfabetos que tanto nos desdoran y mortifican, llevar un rayo de luz al cerebro de los ignorantes, llenar de bondad y amor las futuras generaciones, en suma, influir decididamente y con verdadero empeño en pro de la redención y regeneración de los pueblos y dar acertada y positiva orientación pedagógica, así como singular postulado de florecimiento, a las Escuelas Nacionales.
 Burgos 1.º de agosto de 1928.— Por la Inspección.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.
 * * *
 Aprobada la circular que antecede, los Alcaldes y Maestros se servirán dar cuenta a la Inspección de su exacto cumplimiento.—El Gobernador civil, José Cuesta.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de las operaciones de reconocimiento y, en su caso, de demarcación, que han de llevarse a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Numero del expediente.	Nombre de las minas.	Pertenencia clas. ...	Mineral.	Paraje.	Término donde radican.	Nombre del interesado.	Vecindad.
------------------------	----------------------	-----------------------	----------	---------	------------------------	------------------------	-----------

Del 18 al 25 de agosto actual.

3207|Demasia Arrigorriaga| » |Hierro|Retiñidera|Valle de Valdelaguna|D. Francisco Gavidia|Bilbao.

Del 21 al 28.

3218|Mercedes 2.ª|175|Carbón|Cerro Campiñano|Villasur de Herreros|D. Rufino Duque García|Madrid.

Del 22 al 29.

3219|Castilla|284|Carbón|Brezal de Campovea, Matanza y otros|Urrez y Palazuelos la Sierra|D. Rufino Duque García|Madrid.

Del 23 al 30.

3221|La Nueva|176|Carbón|Basiñarro|Villasur de Herreros|D. Rufino Duque García|Madrid.

Del 24 al 31.

3222|Casta|105|Carbón|Palomero|Villorobe|D. Rufino Duque García|Madrid.

El interesado de la mina colindante Arrigorriaga, núm. 3193, es D. Francisco Gavidia Abiega; el de 2.ª Pradera, herederos de D. Pablo Pradera; el de 2.ª Rosario, núm. 2429, D. Enrique Anervach; el de Tomasa, núm. 2529, D. José Brugarolas; el de 2.ª Arrabiosa, núm. 2335, Sociedad Minas y Ferrocarril de Burgos; el de María, núm. 2421, D. Juan José Arroyo; el de Mercedes 3.ª, núm. 3210, D. Amadeo Torner; el de 2.ª Paulita, núm. 2872, herederos de D. Pablo Pradera; el de Tomasa, núm. 2529, D. José Brugarolas; el de Mercedes 2.ª, núm. 3218, D. Rufino Duque; el de Mercedes 3.ª, núm. 3210, D. Amadeo Torner; el de 2.ª Mariquita, núm. 2334, Sociedad Minas y Ferrocarril de Burgos, y el de Mercedes 3.ª, núm. 3210, D. Amadeo Torner.

El representante de D. Rufino Duque, en la capital de Burgos, es D. Lorenzo García Casado, y el de D. Francisco Gavidia Abiega, D. Secundino Calleja.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la capital de Burgos.

Palencia 6 de agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Santiago Arechaga.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.
 Burgos 7 de agosto de 1928.—El Gobernador civil, José Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita, incoado de oficio, el asunto civil número 103 del corriente año, sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Valladolid, del demente Antonio López Díez, de 41 años de edad, casado, natural y vecino de Hontoria de la Cantera, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado, para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo hicieren, transcurrido dicho término, se resolverá lo que proceda sin más audiencia.

Dado en Burgos a 8 de agosto de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Toribio Díez.

Belorado.

D. Miguel Iraola Moral, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Belorado a 31 de julio de 1928, el Sr. D. Gregorio Cámara y Cámara, Juez municipal del mismo, ha visto el precedente juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciante D. Jesús Fulgueira Tella, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Ezquerria, y como denunciado D. Pedro Pérez González, soltero, minero, de 48 años de edad y de domicilio desconocido, por hurto de un tapabocas, en el que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva.—Visto el artículo 606, caso 1.º del Código penal, el Sr. Juez dijo que debía confirmar y confirmaba el dictamen del Sr. Fiscal municipal.

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al denunciado D. Pedro Pérez González, a quien condeno a la pena de tres días de arresto menor y a las costas originadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al denunciante y en estrados del Juzgado por su rebeldía al denunciado, en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, publi-

cándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Cámara.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Belorado 31 de julio de 1928.—Doy fe.—Ante mi, Miguel Iraola.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Pedro Pérez González, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Belorado a 4 de agosto de 1928.—El Secretario, Miguel Iraola.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Cámara.

Anuncios Oficiales

JUNTA CENTRAL
DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 22 de junio de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a don Benito Uzquiza Espinosa, en la línea de Haro (Logroño) a Pradoluengo (Burgos), de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid 31 de julio de 1928.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios de Maestra de primera enseñanza, es preciso la aprobación de examen de ingreso, que tendrá lugar en la próxima convocatoria, quedando dispensadas de este requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación oficial del Establecimiento donde hayan estudiado.

Las interesadas han de contar con la edad de 14 años cumplidos.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar a la instancia, dirigida a la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certi-

ficación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa o repulsiva ni defecto físico.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría del Centro, durante los días no feriados de la segunda quincena de agosto, de diez a doce de la mañana.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente el nombre, apellidos y naturaleza, conforme a la partida de nacimiento. Dichos documentos serán expedidos en el papel timbrado correspondiente.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes a dar validez académica en la próxima convocatoria a los estudios de Maestra de primera enseñanza, hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la segunda quincena del presente mes, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación de estar vacunada, no padecer enfermedad contagiosa, repulsiva ni defecto físico y certificación oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos docentes.

Las alumnas que pidan examen de 3.º o 4.º curso, unirán a la instancia y demás documentos la certificación de haber verificado las prácticas en una Escuela Nacional, así como también la Memoria sobre las observaciones hechas en ellas.

Las interesadas entregarán su expediente con la presentación de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su personalidad y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hubieran hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y examen se abonarán al entregar los documentos que harán personalmente o bien por representantes al efecto.

Las aspirantes al Magisterio de Primera enseñanza que padezcan algún defecto físico, deberán incoar ante la Dirección General de Primera Enseñanza el oportuno expediente de dispensa.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se insertarán las fechas y horas en que han de verifi-

carse los ejercicios de examen de ingreso y de asignaturas.

Las alumnas no oficiales y Bachilleres que hayan de cursar las prácticas de enseñanza en el próximo año académico de 1928 a 1929, deberán solicitarlo de la Dirección de este Centro, antes del día 10 de octubre, indicando la Escuela donde van a realizarlas, así como el nombre del Maestro, el que, a manera de informe, expresara en la instancia su conformidad con lo solicitado.

La matrícula oficial para el curso 1928 a 1929, dará comienzo el día 1.º de septiembre.

Burgos 6 de agosto de 1928.—La Directora, Julia Alegria.

Alcaldía de Miraveche.

Los días 15 y 16 del mes actual se procederá a la cobranza del primero y segundo trimestres, y primer semestre y cuotas anuales del reparto vecinal.

Los contribuyentes que no hayan efectivas sus cuotas en señalados días en la casa consistorial, lo podrán verificar en casa del recaudador ejecutivo D. Ricardo Díez Ruiz, sin recargo alguno hasta fin de mes, pues pasado este plazo se les impondrán los recargos que señala la Instrucción de 26 de abril de 1900, y disposiciones posteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento de aquellos contribuyentes tanto vecinos como forasteros que contribuyan en esta localidad.

Miraveche 6 de agosto de 1928.—El Alcalde, Filiberto González.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, formado en el año actual, para atender a las obligaciones del presupuesto del año de 1928, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres el día 14 del actual en la sala capitular del Ayuntamiento, desde las diez a las diez y siete, advirtiendo a los contribuyentes que el que no verifique el pago en el expresado día o en el domicilio del Recaudador hasta el día 31 del actual, incurrirá en los recargos de instrucción.

Castellanos de Castro 9 de agosto de 1928.—El Alcalde, Sergio Hurtado.